



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000276 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 5 NOV 2021

#### VISTO:

EL INFORME N° 317-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021; El INFORME N° 00341-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de agosto del 2021; El INFORME N° 0000012-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 29 de enero del 2021; EL INFORME N° 034-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de enero del 2021; EL INFORME N° 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI, de fecha 22 de enero del 2021; LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000071-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2016,y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000276 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 0 5 NOV 2021

inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es de señalarse que de conformidad con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, respecto a lo solicitado por el administrado ABSALON HERRERA LOPEZ es de mencionar que de conformidad al inciso a) del artículo 54° del acotado Decrete) Legislativo N° 276, se establece como beneficio la **ASIGNACION** por cumplir 25 y 30 años, y se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Ello significa que dicha asignación se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma.

Que, como puede verse de la normativa antes mencionada, la bonificación personal y la asignación por 25 y 30 años de servicios, se encuentra comprendida en la estructura normativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicios que indica la norma.

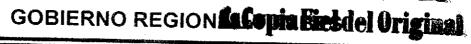
Que, asimismo, es de mencionar que mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N038-2019.











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°.. 000276 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 5 199 2221

Que, en este orden mediante Solicitud Reg. Doc. Nº 911104 Reg. Exp Nº 782299 de fecha 23 de diciembre del 2020; el administrado ABSALON HERRERA LOPEZ, solicita reconocimiento de tiempo de servicio, ampliación de bonificación personal del 25% al 30% y pago de asignación por única vez de tres remuneraciones; para ello, adjunta copia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000071-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2016 [que amplía el porcentaje de la bonificación personal que venía percibiendo don ABSALON HERRERA LOPEZ, del 5% al 25, y otorga por única vez una ASIGNACION de dos (02) remuneraciones mensuales totales, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, al 31 de mayo del 2014), y constancias de haberes y descuentos del servidor Absalón Herrera López correspondiente al periodo comprendidos entre el 01 de diciembre del 2015 al 31 de octubre del 2020.

Que, mediante Informe Nº 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-SGR-UAI, de fecha 22 de enero del 2021, emitido por el Jefe de Archivo Central del Gobierno Regional de Tumbes, informa respecto de la constancia de haberes y descuentos correspondiente al periodo comprendido entre el 01/12/2015 a 31/10/2020 y anexa una Liquidación de Tiempo de Servicio efectivo prestados al Estado de: Treinta (30) Años (01) Mes (16) Días al 30 de Octubre del 2020.

Que, mediante informe N° 034-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de enero de 2021; emitido por la Jefa de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, informa sobre la ampliación Bonificación Personal de 25% al 30% y pago de la asignación de tres remuneraciones totales al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, del servidor Absalón Herrera López, por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado que se otorga por única vez

Que, mediante informe N° 0000012-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 29 de enero de 2021; emitido por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Remuneraciones, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza la liquidación de la asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado del servidor nombrado ABSALON HERRERA LOPEZ, indicando que de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, al servidor le corresponde percibir el monto total de S/. 5,461,98 soles, que equivale a Tres (03) BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) y Tres (03) MUC (Monto Único Consolidado); asimismo, informa que le corresponde percibir al recurrente la cantidad de S/. 15.00 soles, por ampliación de Bonificación Personal, por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, al 14 de setiembre del 2020.

Que, mediante Informe N° 00341-2021/GOBIERNO.REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de agosto de 2021; emitido por el Jefe Administrativo de la Unidad de Remuneraciones, de la Oficina de Recursos Humanos del







### GOBIERNO REGION**O COPIMFICIALO O PIGITA**

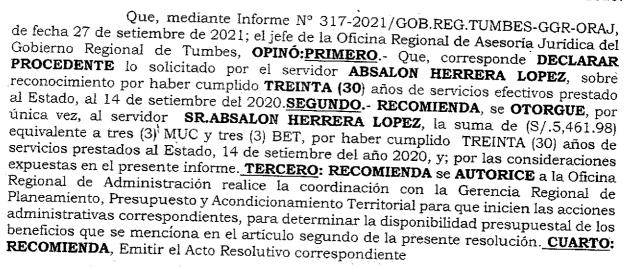


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000276 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 5 MOV 2021

Gobierno Regional de Tumbes, la alcanza liquidación de la asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado del servidor nombrado ABSALON HERRERA LOPEZ, indicando que de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4º Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, al servidor le corresponde percibir el monto total de S/.5,461.98 soles, que equivale a Tres (03) BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) y Tres (03) MUC (Monto Único Consolidado); asimismo, informa que le corresponde percibir al recurrente la cantidad de S/. 15.00 soles, por ampliación de Bonificación Personal, por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, al 14 de setiembre del 2020.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoria Juridica y Secretaria General Regional, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE **FACULTADES** ATRIBUCIONES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución DE Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del modificado. por la Resolución Ejecutiva Regional 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-







### GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000276 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 5 NOV 2021

2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitud promovida por el administrado ABSALON HERRERA LOPEZ, contenida en el escrito de fecha 23 de diciembre del 2020, identificado con Registro Documentario Nº 911104 y Registro de Expediente Nº 782299, sobre liquidación de la Asignación por haber alcanzado al 14 de del 2020, TREINTA (30) años de servicios prestados al Estado; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez al servidor ABSALON HERRERA LOPEZ la suma de (\$/.5,461.98) CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 SOLES equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios prestados al Estado al 14 de setiembre del 2020, y; por las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que inicien las acciones administrativas correspondientes, para determinar la disponibilidad presupuestal de los beneficios que se menciona en el artículo que antecede, y; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado ABSALON HERRERA LOPEZ, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GENEYTE GLNERAL REGIONAL

uun Beni**t**es Porras

5